



Ubicación 45731 – 26
Condenado YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO
C.C # 1031648328

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 45731
Condenado YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO
C.C # 1031648328

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

calle 128 A #121F-04

Barrio Ciudad Jardín
Norte

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Dep
venc
16/05/23

Radicado:	11001-60-00-023-2019-03592-00
Interno:	45731
Condenado:	YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO
Delito:	Hurto calificado
Auto Interlocutorio	No. 296
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliar que fue otorgado a la sentenciada **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 6 de marzo de 2023.

**ACTUACIÓN PROCESAL
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El 23 de septiembre de 2019, el Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.648.328 de Bogotá, a la pena principal de 72 meses prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautora responsable del delito de hurto calificado con violencia sobre las personas, agravado, consumado, no atenuado. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 17 de noviembre de 2019.

Mediante auto de 6 de marzo de 2023, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que, según informe allegado por el asistente social del centro de servicios administrativos, la sentenciada no fue encontrada en su domicilio el día 27 de febrero de 2023 y al ser contactada telefónicamente señaló que se encontraba trabajando y en ese momento se dirija a su casa.

De igual forma, se allega al Despacho informe del notificador del centro de servicios administrativos, mediante el cual comunican que el día 8 y 28 de marzo de 2023, se intentó notificar a la sentenciada del auto calendarado 23 de febrero y del auto 6 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, y la sentenciada no fue encontrada en el domicilio.

DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Es evidente que la sentenciada **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO**, incumplió las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en estas diligencias, como quiera que salió de su domicilio los días 27 de febrero, 8 y 28 de marzo de 2023 y al ser requerida para que informara los motivos por los cuales ha salido de su domicilio sin autorización, señaló que es madre cabeza de familia, razón por la cual se encuentra laborando desde el mes de enero de 2023 en la Agrupación de Vivienda Francisco José de Caldas, exculpaciones que no son aceptadas por el Despacho, toda vez que la condenada no cuenta con permiso para trabajar y solo hasta el término del traslado aportó contrato de trabajo señalando que ya llevaba varios meses laborando, desconociendo que se encuentra en prisión domiciliaria y no puede pretender que puede realizar las actividades cotidianas sin ningún tipo de restricción. Así las cosas, se concluye que no cumplió con las obligaciones de permanecer en el lugar en el que se le concedió prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias, toda vez que la condenada no estaba autorizada por el Juzgado ni por el Inpec para abandonar su domicilio y sitio de reclusión, en razón a que la prisión domiciliaria en lo único que difiere de la prisión intramural es en el sitio de reclusión, manteniéndose las demás restricciones y limitaciones incólumes, por lo tanto la sentenciada no puede entrar y salir cuando lo considere pertinente.

De igual forma, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria a **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO** y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, quedaron claramente establecidas las obligaciones correspondientes que adquirió, entre las cuales se encuentra el estar en el domicilio, solicitar a este Despacho o al correspondiente, para su cambio o salir del mismo y observar buena conducta, pero a pesar de lo anterior la sentenciada, salió de su domicilio y lugar donde debía permanecer recluida, tal y como se desprende nítidamente de lo actuado.

Vemos entonces como para la sentenciada no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluida en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

Así pues, teniendo en cuenta que la sentenciada sale y entra del lugar donde se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias sin ninguna restricción, lo que constituye flagrante violación de las obligaciones adquiridas cuando suscribió diligencia de compromiso, se le revocará la prisión domiciliaria, a fin de que continúe purgado la pena de prisión dictada en su contra en un Establecimiento Penitenciario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a la sentenciada **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO**, la prisión domiciliaria otorgada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado la sentenciada **YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO** en las instalaciones de un Establecimiento Penitenciario, razón por la cual una vez en firme este proveído, se libraré orden de captura en su contra ante las autoridades pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la sentenciada en la Calle 128 A No. 121 F – 04 Barrio Ciudad Jardín Norte.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 5
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 45731

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.L. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 296

FECHA DE ACTUACION: 12 Abril 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 / Abril / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ecía Ramirez Buitrago

CC: 1031648328

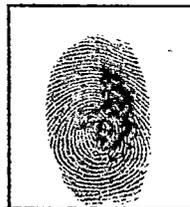
CEL: 3115892586

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Señor

JUEZ VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 11001-60-00-023-2019-03592-00
N.I. 45731

CONDENADA : YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO

ASUNTO : INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 QUE ME REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA.

Señor Juez:

YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO, identificada con la C.C. No. 1.031.648.328 de Bogotá, obrando en mi calidad de condenada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 QUE ME REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA.**

FUNDAMENTOS DE MI PETICION

1. Fui condenada a por el Juzgado Quinto Penal Municipal Con Función De Conocimiento de Bogotá, a setenta y dos (72) meses de prisión por el delito de Hurto Calificado.
2. Me encuentro detenida desde el 17 de noviembre de 2019.
3. Su despacho me concedió el Beneficio de la Prisión Domiciliaria el **27 de octubre de 2022.**

27/10/22 Concede Prisión domiciliaria RAMIREZ BUITRAGO - YUDY SOFIA : CONCEDER EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA/PRESTAD LA CACUION POR VALOR DE 1 SMLMV EXPEDIR BOLETA DE TRASLADO AL DOMICILIO/NOTICAR A LA CONDENADA

4. Se me han reconocido como redención por tres (3) meses.

5. Su despacho me autorizo el cambio de domicilio el pasado **23 de febrero de 2023.** A la Calle 128 A No. 121 F – 04 Barrio Ciudad Jardín Norte.

23/02/23 Autoriza cambio domicilio RAMIREZ BUITRAGO - YUDY SOFIA : SE AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO A LA SDA CONFORME AL MEMORIAL ALLEGADO POR EL CSA EFECTUAR VISTA DOMICILIARIA // EN CUANTO AL PERMISO DE TRABAJO DEBE ALLEGAR DOCUMENTOS SOLICITADOS// REQUERIR A LA SDA PARA QUE INDIQUE LA

RAZON POR LA CUAL NO FUE ENCONTRADA POR EL NOTIFICADOR EL CSA EN SU DOMICILIO /// BAJA PROCESO AL CSA PARA TRAMITE *** SB

6. Cuando se me otorgó el Beneficio de la Prisión Domiciliaria mi madre en ese momento se encontraba laborando y veía por mi hijo y por mí, por cuanto yo me encontraba detenida y nuestro núcleo familiar está compuesto por mi madre, mi hijo y yo y antes de ser detenida la que proveía lo necesario para nuestra subsistencia era yo y ella cuidaba de mi hijo.
7. Mi madre trabajaba en oficios varios en casas de familia y con eso ella contribuía a los gastos familiares, pero se enfermó y no pudo seguir trabajando con las consecuencias de que nos quedamos sin ingresos para el pago del arriendo y del cubrimiento de las necesidades.
8. Soy mujer cabeza de familia, tengo bajo mi responsabilidad a mi hijo y a mi madre
9. Debido a la angustia por cubrir las necesidades congruas de nuestra familia y ante la enfermedad de mi madre, conseguí un trabajo siendo aseo de la agrupación de vivienda FRANCISCO JOSE DE CALDAS, cuyo contrato presenté al Juzgado para obtener el permiso de trabajo con la carta del conjunto que saben de mi situación judicial.
10. No pretendo evadirme de mi detención o no cumplir la pena a la cual me condenaron, pero la necesidad me obligó a salir a trabajar, este es el único proceso que tengo, ya que he sido una persona trabajadora y cumplidora de la ley y las buenas costumbres.
11. Como esta no es mi conducta habitual, he asumido mi responsabilidad y sus consecuencias porque sé que debo darle buen ejemplo a mi hijo y responder a la buena educación y principios fijados por mi madre, quiero terminar de cumplir mi pena pero las necesidades no dan espera, mi madre enferma y yo sin poder trabajar porque no me ha salido el permiso la angustia hizo que me fuera a trabajar mientras usted otorgaba el permiso porque ya mi hijo y madre están físicamente aguantando hambre.
12. Señor Juez, usted puede creer que debía esperar el permiso, pero las necesidades no dan espera y también estaba a punto de perder esta oportunidad de trabajo que me dan a pesar de mi situación judicial.

13. Una situación que quiero resaltar señor Juez, es que en este momento he cumplido de detención física cuarenta y un (41) meses hasta el 17 de abril de 2023 y se ha reconocido una redención de ochenta y nueve (89) días que corresponden a tres (3) meses para un total de **cuarenta y cuatro (44) meses y once (11) días**.
14. Estoy condenada a **setenta y dos (72) meses** y para tener el tiempo o requisito objetivo son **cuarenta (43) meses y (2) dos días**.
15. Respecto a los otros requisitos debo manifestar señor Juez, que he tenido buena conducta tanto en el establecimiento penitenciario como desde que estoy en domiciliaria y mi salida de mi residencia fue para trabajar y suplir las necesidades congruas de mi familia es decir mi hijo y mi madre.

Señor Juez, mi salida de mi residencia es por FUERZA MAYOR y POR LAS NECESIDADES DE MI HIJO Y DE MI MADRE, NO FUE COMETER ACTIVIDADES FUERA DE LA LEY.

Por esta razón le solicito señor Juez se revoque el auto de fecha 12 de abril de 2023 y se restablezca mi beneficio de PRISION DOMICILIARIA y ME OTORQUE EL PERMISO DE TRABAJO CON LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES que obran en su Despacho.

Señor Juez deme la oportunidad de trabajar y demostrarle que soy una persona de bien y no voy a recaer en ninguna situación violatoria de la ley.

NOTIFICACIONES: Calle 128 A No. 121 F – 04 Barrio Ciudad Jardín Norte Celular 311 589 25 84 email ariasjames752@gmail.com

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Sofia Ramirez

YUDY SOFIA RAMIREZ BUITRAGO

C.C. No. 1.031.648.328 de Bogotá